



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA

TEMA:

**“LA USURPACION, COMO DELITO DE ACCION PRIVADA,
TIIFICADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, GENERA
INCERTIDUMBRE EN SU PROCEDIMIENTO, VOLVIENDO INEFICAZ LA
PRETENSION DEL OFENDIDO DEBIDO AL EFECTO DE LA
PRESCRIPCION DEL DELITO”.**

Tutor:

MSC. ARIEL SEPULVEDA SOTO

Autor:

HECTOR RAMON JIMENEZ MARMOL

Guayaquil, 2016

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

El señor Héctor Ramón Jiménez Mármol, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar la USURPACION, COMO DELITO DE ACCION PRIVADA, TIPIFICADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, GENERA INCERTIDUMBRE EN SU PROCEDIMIENTO, VOLVIENDO INEFICAZ LA PRETENSION DEL OFENDIDO DEBIDO AL EFECTO DE LA PRESCRIPCION DEL DELITO.

Autor:

Héctor Ramón Jiménez Mármol

C.I. 092568776-6

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “ LA USURPACION, COMO DELITO DE ACCION PRIVADA, TIPIFICADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, GENERA INCERTIDUMBRE EN SU PROCEDIMIENTO, VOLVIENDO INEFICAZ LA PRETENSION DEL OFENDIDO DEBIDO AL EFECTO DE LA PRESCRIPCION DEL DELITO”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Presentado por : HECTOR RAMON JIMENEZ MARMOL

MSC. ARIEL SEPULVEDA SOTO

Tutor

Certificado Anti plagio



Urkund Analysis Result

Analysed Document: tesis jimenez.docx (D24322174)
Submitted: 2016-12-14 01:42:00
Submitted By: hectorj_1688@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

ENSAYO ANDREA QUILLUPANGUI GESTION DE RECURSOS.doc (D20670615)
PRODUCTO INTEGRADOR DE DERECHOPROCESAL PENAL completo.docx (D13059569)
TESIS CAPITULO 1, 2, 3, 4 CABRERA DELGADO.docx (D12293616)
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/100651/121142/F-1300511886/ACUERDO%20011%202015%20ECUADOR.pdf>
<http://documents.mx/documents/el-querellante-en-los-delitos-de-accion-privada-por-nicolas-haussler.html>
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/I_20080616_13.pdf

Instances where selected sources appear:

23



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TITULO Y SUBTITULO: LA USURPACION, COMO DELITO DE ACCION PRIVADA, TIPIFICADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, GENERA INCERTIDUMBRE EN SU PROCEDIMIENTO, VOLVIENDO INEFICAZ LA PRETENSION DEL OFENDIDO DEBIDO AL EFECTO DE LA PRESCRIPCION DEL DELITO		
AUTOR/ES: Héctor Ramón Jiménez Mármol	REVISORES: Msc. Ariel Sepúlveda Soto	
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
CARRERA: Derecho		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 90	
ÁREAS TEMÁTICAS: Jurídico Penal		
PALABRAS CLAVE: Pretensiones del Actor, Reparación Integral, tiempo de prescripción, Ofendido, Delitos de Acción Privada, Código Orgánico Integral Penal.		
RESUMEN: La usurpación es un delito de carácter privado para beneficiar a las personas perjudicadas en este tipo de delito con el fin de no perder el derecho que tienen sobre su propiedad por motivo de despojarlo ilegítimamente de su posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble. El fin de este proceso es que el ofendido recupere por medio de un acuerdo con la persona querellada o el ofendido desistiendo de forma expresa o tácita de la querella, no se ha identificado una problemática, el C.O.I.P. establece un plazo de seis meses para presentar la querella desde el momento que ocurre el cometimiento del delito el querellante al no asesorarse por un abogado a tiempo, muchas veces pierde el derecho de presentar la acción por el tiempo con el de prescripción.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES: Héctor Ramón Jiménez Mármol	Teléfono: 0968525378	E-mail: hectorj_1688@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN DECANO MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: wvillavicencios@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios Todopoderoso por levantarme ante las adversidades que he atravesado a lo largo de mi vida, a mi madre Monserrat Teresita Mármol López ella que ha estado a mi lado siempre, siendo mi fuente de inspiración y motivación durante toda mi vida no solo en esta etapa académica sino en todos los aspectos de mi vida, A mi tía Emma Patricia Mármol Cabrera y mis tíos, mi hermano, mis primos mi padre que está en el cielo y toda mi familia que aunque no los nombre en este momento, los llevo en mi corazón, a mis amigos, profesores de toda la carrera al tutor Msc. Ariel Sepúlveda Soto, y a todos los que directa e indirectamente me hayan ayudado a lo largo de mi vida académica, a todos mis profesores que fueron formadores verdaderos educadores.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi madre, quien me motivo e impulso a esforzarme día a día para llegar a ser un profesional del derecho y mi finalidad es poder contribuir en algo a un grupo de ciudadanos que ven vulnerados sus derechos por situaciones de diferente índole.

RESUMEN

La usurpación es un delito de carácter privado para beneficiar a las personas perjudicadas en este tipo de delito con el fin de no perder el derecho que tienen sobre su propiedad por motivo de despojarlo ilegítimamente de su posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble. El fin de este proceso es que el ofendido recupere por medio de un acuerdo con la persona querellada o el ofendido desistiendo de forma expresa o tácita de la querrela, se ha identificado una problemática, el C.O.I.P. establece un plazo de seis meses para presentar la querrela desde el momento que ocurre el cometimiento del delito el querellante al no contar con un abogado a tiempo, muchas veces pierde el derecho de presentar la acción por el tiempo con el de prescripción.

El ofendido pierde la oportunidad de presentar la querrela por la vía penal y no quedándole otra opción se tiene que ir por la vía civil, quedándose sin una opción como es la vía penal para coercitivamente presionar a la solución a su problema, esto se ha visto en las diferentes unidades judiciales de Garantías Penales de Guayaquil, el ofendido al no ser asesorado por un abogado le sucede esta problemática, para esto se ha tomado los métodos inductivo, deductivo, histórico, analítico, sintético así como el cuantitativo que tiene como técnica la encuesta.

Palabras Claves: Pretensiones del Actor, Reparación Integral, tiempo de prescripción, Ofendido, Delitos de Acción Privada, Código Orgánico Integral Penal.

ABSTRACT

Encroachment is a crime to benefit private persons aggrieved in this type of crime in order not to lose the right they have on their property by reason illegitimately stripped him of his possession, possession or control of a property. The purpose of this process is that the victim recovers through an agreement with the defendant or the victim desisting person expressly or impliedly of the complaint, it has not identified a problem, the C.O.I.P. It establishes a period of six months to file the complaint from the moment that occurs the commission of the offense the complainant to seek advice by a lawyer not to time, often loses the right to file the action by the time the prescription.

The victim loses the opportunity to present the complaint of the criminal proceedings and no other option has to go civilly, remaining without an option as the criminal proceedings to coercively pressure the solution to your problem, this has been in different judicial units of Criminal Guarantees of Guayaquil, the victim not being advised by an attorney happens to this problem, for this has taken the inductive, deductive, historical, analytical, synthetic and quantitative methods whose technique poll.

Keywords: form actor, reparation, statute of limitations, offended, privately actionable offenses, comprehensive organic code of criminal procedure.

INDICE

Contenido

PORTADA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO PRIMERO	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	5
1.3 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACION	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.5 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA	8
1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.6.1 OBJETIVO GENERAL	9
1.6.2 OBJETIVO ESPECIFICO	10
1.8 HIPÓTESIS.....	10
1.9 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.9.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.	11

1.9.2 VARIABLE DEPENDIENTE	11
CAPITULO SEGUNDO	12
2.1 MARCO TEORICO	12
2.1.2 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	12
2.1.3 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	13
2.2 MARCO CONCEPTUAL-CONTEXTUAL:.....	22
2.3 MARCO TEÓRICO-LEGAL	26
CAPITULO TERCERO	37
3.1 MARCO METODOLOGICO	37
3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	37
3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION.....	40
3.4 TECNICAS DE INVESTIGACION	41
3.5 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	41
3.6 POBLACION Y MUESTRA	42
CONCLUSIONES.-	59
RECOMENDACIONES.-	61
BIBLIOGRAFÍA:	63
ANEXOS	68

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	7
Tabla 2.....	42
Tabla 3.....	45
Tabla 4.....	46
Tabla 5.....	47
Tabla 6.....	48
Tabla 7.....	49
Tabla 8.....	50
Tabla 9.....	51
Tabla 10.....	52
Tabla 11.....	53
Tabla 12.....	54
Tabla 13.....	69

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	45
Gráfico 2.....	46
Gráfico 3.....	47
Gráfico 4.....	48
Gráfico 5.....	49
Gráfico 6.....	50
Gráfico 7.....	51
Gráfico 8.....	52
Gráfico 9.....	53
Gráfico 10.....	54
Gráfico 11.....	68

INTRODUCCION

Este trabajo de titulación se enfoca en el estudio del tema: *“LA USURPACIÓN COMO DELITO DE ACCIÓN PRIVADA TIPIFICADA EN EL COIP GENERA INCERTIDUMBRE EN SU PROCEDIMIENTO VOLVIENDO INEFICAZ LA PRETENCIÓN DEL OFENDIDO DEBIDO AL EFECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO”*, en virtud de que se establece el tiempo de seis meses para presentar la querrela caso contrario, el juzgador ordenará el archivo, esto afecta al querellante por lo que es necesario la reforma a la normativa en el que se establezca el lapso de doce meses.

Esta investigación surge como consecuencia de la indebida aplicación de la ley en materia de derecho procesal penal en el momento en que el juzgador ordena la prescripción de la querrela cuando ha transcurrido el tiempo de seis meses lo que implica una limitación de las acciones judiciales y recordando que estos son derechos irrenunciables previstas en la normativa constitucional. El objetivo de esta tesis es el análisis respectivo de la acción privada como es la Usurpación, así también el respectivo estudio de los juicios que se ventilan en las diferentes Unidades Judiciales de la Ciudad de Guayaquil.

Este plan de trabajo se utilizó las técnicas bibliográficas, como son libros, netgrafías diferentes tesinas de autores y la de campo, está ultima se aplica la observación que ha sido útil para la ardua lectura acerca del tema expuesto, así como también la metodología de investigación científica impuesta como es el cuantitativo, cualitativo, científico e histórico con sus respectivos instrumentos

como son la encuesta con su respectivo universo, muestra y población; y entrevista, los cuales, se desarrollará en el tercer capítulo del tema investigado.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho penal ecuatoriano ha ido evolucionando a través del tiempo y no solamente en el Ecuador sino en los diferentes Estados, puesto que esta rama del Derecho debe encontrar la paz social y precautelar los bienes, es decir, que esté ligada con estos bienes jurídicos, los cuales, deben ser respetados y cuando atentan contra ellos impartirles una pena conforme al grado de su participación. Esta investigación analice el Código Orgánico Integral Penal, haciendo un estudio del tiempo que existe para presentar la querrela en los delitos de acción privada como es la usurpación en razón que esto viola el derecho a la defensa, el debido proceso y a la tutela judicial efectiva, que tenemos todas las personas, consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En relación a los derechos y garantías que instituye la Ley Ut Supra, se debe indicar que esta legislación garantiza que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, que se debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, con lo anteriormente expuesto, se enfatiza que el tiempo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito de usurpación no es el suficiente para que el ofendido pueda presentar su querrela.

Es frecuente encontrar en el sistema jurídico que una gran cantidad de personas de pequeña, mediana, gran capacidad económica inician sus Acciones judiciales en forma empírica y otras veces no alcanzan a presentar la acción por la falta de tiempo que establece la normativa penal, que es de seis meses. Por medio de esta

investigación se plantean los análisis jurídicos penales de la vulneración de los derechos de los ofendidos, los cuales, son perjudicados puesto que estos no cuentan con el tiempo suficiente para presentar su querrela, lo cual, se va demostrar con el estudio de casos que son archivados en los diferentes complejos judiciales y unidades de garantías penales de la Ciudad de Guayaquil.

No existe una norma expresa en el que el ofendido pueda presentar su reclamo a destiempo ya que por obligación judicial se la da de baja, es decir, prescribe y en este tipo de circunstancias el defensor público no advierte el tiempo que el usuario tiene para presentar su acción judicial por el delito de usurpación, se observa que el Legislador normó una regulación referente al tema, un tiempo que no se considera suficiente y se opone al principio constitucional del Legítimo derecho a la defensa y de contar con el tiempo necesario.

Al realizar la investigación de campo, en los diferentes complejos judiciales y unidades judiciales de garantías penales ubicados en la Ciudad de Guayaquil, en el que el ofendido ve como su querrela es enviada al archivo, cumpliendo por la ley lo establecido. La prescripción de la acción penal incide cuando el ofendido o perjudicado no cuenta con el tiempo suficiente para presentar su acción judicial, lo cual, se puede evidenciar en el análisis Jurídico Penal del problema planteado, esto, conlleva a verificar plenamente la necesaria incorporación de una reforma legal, la misma que ayudaría a contribuir al ofendido en la presentación de su acción judicial, mejorando una tutela judicial efectiva y contando con el tiempo necesario para el inicio de su acción judicial, con la finalidad de contribuir a la administración de justicia.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿El Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al procedimiento de acción penal privada debe garantizar el derecho a la defensa en el respectivo inicio de la acción judicial y que siga su respectivo trámite, aunque el tiempo establecido en el C.O.I.P. se hubiese cumplido?

El principio constitucional de contar con el tiempo necesario vs. El tiempo que confiere el Código Orgánico Integral Penal, entra en un gran dilema, lo cual, es necesario investigar y analizar, puesto que se debería incorporar una normativa en la que se establezca el tiempo de presentación de una acción judicial de 12 meses contados a partir del cometimiento del delito de usurpación, existiendo la una oportunidad para que el ofendido pueda iniciar su acción judicial y no verse perjudicado por la falta de tiempo, además de que exista un control en el desarrollo de las actividades judiciales por parte de los operadores y servidores del Consejo de la Judicatura.

Lo antes referido, es necesario para que los ciudadanos cuenten con el tiempo suficiente para que puedan reunir y presentar sus pruebas para el respectivo inicio de la acción judicial por el delito de usurpación, por lo que se considera que es injusto el tiempo que señala la normativa penal, al no contar con el tiempo establecido se prescriba sin haber presentado la acción judicial por no reunir las pruebas necesarias y sin el necesario tratamiento que debería investigarse en estos casos de acción privada.

1.3 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACION

Área: Jurídica Penal

Campo. Delito de Acción Privada

Aspecto: Normas expresas para el aumento en el tiempo de presentación de querellas por parte de los ofendidos, Perjudicados en las diferentes Unidades Judiciales de Garantías Penales en la Ciudad de Guayaquil.

Problema: El tiempo establecido en el COIP no es suficiente para poder presentar querellas, restándole la oportunidad a los ofendidos, lo cual, los perjudica.

Delimitación Temporal: Enero 2016 – Junio 2016.

Espacial: Unidades Judiciales de Garantías Penales del cantón Guayaquil, Ecuador.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dada la gran cantidad de apertura y cierres de delitos de acciones privadas por delitos de usurpación previstas en el Código Orgánico Integral Penal, se prevé un estudio de los casos situados en la ciudad de Guayaquil, que se ha propuesto a investigar, lo cual, abarcaría una visión completa de la problemática a analizar. En los delitos de acción penal privada, la autoridad competente para sustanciar el proceso es el Juez de Garantías Penales, ya que la acusación particular en los delitos de acción privada, el ofendido o las personas que puedan ejercer sus acciones, podrán presentar su querella ante el Juez penal competente, y porque el ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querella, con ello

no existe intervención del fiscal, porque constituyen delitos que encierran acciones que perjudican únicamente a las partes entre ofendido y procesado.

Tabla 1

Universo de la Investigación causas enviadas al archivo por delito de usurpación en el Consejo de la Judicatura del primer semestre, artículo 417 literal b del Código Orgánico Integral Penal.

AÑOS DE LAS CAUSAS	2013	2014	2015	2016	Total
CAUSAS PRESENTADAS POR	17	38	53	23	131
EL DELITO DE USURPACIÓN	13%	29%	41%	18%	100%
CAUSAS ARCHIVADAS	9	14	27	16	

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Considero que si se conocen los factores que inciden en el fracaso o éxito de los juicios, se podrán tomar medidas preventivas y/o correctivas para lograr que la economía procesal de la región se fortalezca con una actividad judicial sólida y competitiva que genere equidad a los ofendidos. Que las personas que cuenten con los recursos, ideas o proyectos judiciales puedan llevar a cabo sus procesos con conocimiento de causa, esto es, con conocimientos del patrocinio de abogado sea particular o público, la competencia y en general, que cuenten con la capacitación o formación judicial necesaria que les permita tener éxito en sus causas, que sean proyectos a mediano y largo plazos y no a muy cortos plazos.

El procedimiento para sustanciar la querrela, por ser el ejercicio de la acción que corresponde únicamente al ofendido, es el especial, siendo un trámite específicamente para esta clase de delitos, por así señalarlo el Código Orgánico

Integral Penal. La querrela denominada como delito de acción penal privada de acuerdo a nuestro Código Orgánico Integral Penal es el acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al Juez de Garantías Penales, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél, un delito que perjudica únicamente al ofendido, ejercita la acción penal, regulándose actualmente por un procedimiento especial denominado procedimiento de Acción Penal Privada.

Si en un proceso el ofendido persigue la prescripción, y se prosigue con el trámite se violan derechos a la seguridad jurídica de condiciones entre las partes, con lo cual se convierten en prácticas viciosas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal. La seguridad jurídica viene a constituir en un principio del debido proceso, que no puede ser tal, sino aquel en que se ha respetado los derechos y garantías que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una investigación o en contra de quienes se ha iniciado un proceso penal para juzgar su conducta.

En mi opinión si el querrellado requiere la prescripción, no se permite el derecho a la defensa, ya que nada indica las circunstancias que justifiquen la prescripción, y que se no se prosiga con el trámite, lo cual viola la legítima defensa del querrellado.

1.5 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

Facilitar la presentación de las querellas por parte de las personas ofendidas por delitos de acción privada, y si se ha comprobado que son personas de escasos recursos y cuantificar cuantas personas no tienen conocimiento jurídicos sobre los delitos de acción privada y por el transcurso del tiempo han perdido el derecho a presentar las querellas por los delitos que han sido ofendidos, sea por prescripción u otro tema según lo indica el C.O.I.P.

Ahora bien, en circunstancias que el ofendido cuando presenta su querrela y que por obligación judicial observa como se le envía al archivo su acción judicial no sabe que otras opciones tienen para el reclamo por el despojo violento de sus bienes, digamos que el querrellado empieza a destruir la propiedad ajena, el ofendido se pregunta cómo recuperar lo perdido por la destrucción de sus bienes es allí donde se requiere de forma equitativa aplicar el derecho a ser debida y legalmente informado por parte del administrador de justicia pero tal derecho de conformidad como lo prescribe la ley no le es asistido, de manera que podemos darnos cuenta que no existe tal igualdad de derechos.

Por lo anteriormente indicado se plantean las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Quién es parte activa, pasiva o tercero en los delitos de usurpación?
- 2.- ¿Cuál es el número de ofendidos que presentan querrelas en los delitos de usurpación?
- 3.- ¿Que incide en el desapoderamiento ilegal de la propiedad por parte del querrellado?
- 4.- ¿Investigando en el sistema SATJE del Consejo Nacional de la Judicatura cuantas querrelas son presentadas en las Unidades Judiciales de Garantías Penales?

1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar el estudio de la institución de los delitos de usurpación planteados en las distintas dependencias judiciales, para contrastar la verdadera realidad jurídica del efecto de la prescripción de las causas aplicando las técnicas de campo.

1.6.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- Cuantificar las causas presentadas por el delito de usurpación en las distintas unidades judiciales del cantón Guayaquil, relativa a la prescripción.
- Analizar la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de usurpación y los mecanismos de aplicación en cuanto al tiempo de prescripción para presentar la acción por parte del ofendido.
- Legislación comparada del tema de usurpación en otros países.

1.7 LIMITES DE LA INVESTIGACION

Se enfocan en el análisis penal y jurídico al que se encuentra supeditado los derechos el ofendido o el perjudicado en relación al lapso de tiempo para presentar la querrela, con el que se encuentra establecido por el legislador en la norma expresa. La investigación se realizó dentro de la jurisdicción de los diferentes Complejos Judiciales en las Unidades Judiciales de Garantías Penales, Con la finalidad de enmarcar una población y muestra con agilidad de conocimiento en relación a los casos existentes, y también comprobar el acceso sea congruente con la información solicitada por el autor de esta investigación.

1.8 HIPÓTESIS

Si se incorpora en el COIP la normativa en que se amplíe el plazo de la prescripción por el tiempo de doce meses derogándose el plazo de seis meses contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, se lograría que el ofendido cuente con un tiempo mayor para presentar su querrela.

1.9 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.9.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

- Código Orgánico Integral Penal.

1.9.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

- Reformar la normativa legal para aumentar el tiempo de prescripción establecido en COIP en favor del querellante.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 MARCO TEORICO

2.1.2 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

La gran mayoría de querellantes muchas veces por motivos de tiempo transcurrido pierden la oportunidad de presentar la acción judicial, los abogados querellantes perdiendo esta vía que es una de las principales para reclamar el bien inmueble por delitos de usurpación, estos delitos judicialmente hablando recae sobre derechos reales o mejor dicho sobre los bienes inmuebles, además que por motivo de confrontación entre las partes también generan causas y efectos que derivan en otros delitos como tráfico de tierras e inclusive e inclusive asesinatos por motivos de los bienes en litigio y como resultado causan problemas sociales y judiciales de carácter penal privada como es la usurpación.

Los perjudicados al perder su derecho a la propiedad establecido en la constitución y la ley, en si es una problemática que justifica un análisis jurídico penal el cual será investigado en el Complejo Judicial Penal Norte 2 “Albán Borja” de la Ciudad de Guayaquil. De los datos a disposición en la página del consejo de la judicatura encontramos que en el año 2016 que podemos recoger que existieron 30 querellas presentadas.

En cambio, la situación del querellante al no presentar su acción judicial en el tiempo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, además el hecho de pensar en perder su propiedad, al momento de contratar un abogado particular al ya transcurrir el tiempo de prescripción el usuario ingenuamente presenta su querella sin imaginarse que será enviada al archivo al ya haberse fenecido el tiempo de presentación y no son atendidos sus derechos y garantías constitucionales.

Se considera prudente plantear una incorporación de reforma legal que administre una cantidad de tiempo pertinente con el fin de darle una oportunidad mayor al usuario, al que los operadores de justicia se deben, y tener un acceso a la información más idónea sobre las opciones legales que tienen al momento de verse perjudicados y que sea un control administrativo dirigido por la vía jurídica y se tomen las debidas atenciones al derecho de presentar acciones judiciales establecidos por la constitución. Esto es un clamor por parte de la ciudadanía en defensa de sus derechos legalmente garantizados.

2.1.3 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Una aproximación teórica sobre la violencia, entre diferentes autores se destaca Caballo (1987), quien entiende la violencia de género como un ataque a la expresión, sentimientos y opiniones, violando siempre los derechos de la otra persona. También podemos señalar, que se trata de herir a otra persona, física o psicológicamente alcanzando la meta concreta de herir o dañar a la persona (Berkowitz 1996), estableciendo mecanismo de control y poder (Pence 1988), en el que interviene una rueda o espiral de la violencia.

La violencia, también se entiende, como un desequilibrio de poder entre individuos (Corsi, 1994; Giffin, 1994; Heise, 1994), como una desigualdad de fuerza proyectando tensión en el hombre y resistencia en la mujer. La violencia, es una relación perversa y acoso moral (Hirigoyen 2002), en el que entran en juego; el perverso, la mujer dependiente y los procesos: renuncia, confusión, duda, estrés, miedo y el aislamiento. Desde una perspectiva empírica Montero (2000), subraya la existencia del síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica (SAPVD), y explica la permanencia de la mujer en un medio, donde está siendo

sometida constantemente a maltrato, condicionada a comportamientos dependientes y miedo.

Combinado con expectativas de desamparo, desordenes en su persona y circunstancias personales o familiares facilitan el desarrollo de este síndrome. Mullender (2000), señala que la violencia, mantiene una atmósfera de constante temor y angustia, construyéndose un abuso emocional hacia la mujer. Es decir, se desarrolla un vínculo afectivo dependiente entre víctima y agresor. Hay otros autores, como Maqueda (2006) que, considera la violencia de género como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

La violencia de género se da en todos los ámbitos de las relaciones personales: las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el ámbito laboral. La acción Penal tiene como presupuesto fundamental la presunta existencia de un delito, y su ejercicio está dirigido a la determinación del mismo. Al referirnos al proceso penal, esta podríamos definirlo como: *“Un acto jurídico que conlleva requisitos en el que se busca la decisión sobre la existencia de un hecho consagrado en la ley como punible y su responsabilidad, en el que tiene dos caminos la acción solo procede en virtud de la voluntad del perjudicado o de la Fiscalía General del Estado, en este caso, sería la voluntad del ofendido”* (THEMIS, 2016)

Base Teórica:

Al hablar de los hechos cometidos por los hombres que ameritaban un castigo o una pena, en la base de Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la cultura Romana para identificar a la acción penal, los

términos Fagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus, y otros; teniendo mayor aceptación el término “Delictum” que expresa un hecho antijurídico y doloso castigado también conocido como “Ius Puniendi” con una pena. Lo que se busca proteger para esta situación de estar dentro de una vivienda ajena.

De acuerdo a lo codificado en nuestras leyes (Art. 200 del COIP), y los conceptos que rigen, que configuran este delito son tres modalidades como son las siguientes: “a) desapoderamiento de la posesión del bien inmueble; b) destrucción o alteración de términos o límites; y, c) estorbo -perturbación- de la posesión” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014). En estos tres modos de usurpación se requiere intentar o tener la intención de quitar la propiedad ajena, esto es que el sujeto activo debe actuar con conocimiento y voluntad cuando se configura esta situación se busca cuidar la propiedad y el título que confiere el derecho a poseer el bien inmueble (adjudicatario, arrendatario, comodatario, etc.), la posesión material o tenencia, o los derechos reales de uso, usufructo, habitación, servidumbre, anticresis, etc.

Por tanto lo que interesa es la posesión material o tenencia propiamente dicha del inmueble, sin importar si éstas son legítimas o no. Es indeterminado el titular de estos delitos, se podría decir, que toda persona, hasta el dueño tiene la potestad de desalojar a una tercera persona que detente la posesión de un inmueble, mediante el uso indiscriminado del abuso o violencia, engaño etc. La persona que se encuentra dentro de la propiedad se lo considera sujeto pasivo, se lo considera un simple poseedor, poseedor aquel que ostenta el dominio sobre el bien inmueble.

Hay varias opiniones referentes al tema, diferentes opiniones desde varios puntos de vista de cada doctrinario, siendo una de las más cristalinas la definición aportada por el maestro Carnelutti: *“Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el*

proceso”. Tal y como hemos visto en el desarrollo de esta introducción “delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de un inmueble o un derecho real ajeno o se impide el ejercicio de esos derechos”. (Lopez, 2012, pág. párrafo 5)

Sabemos que el derecho es fundamental para el mecanismo de la sociedad en general el Perjudicado tiene esta opción que la ley le permite en esta clase de situación como es la *“Acción privada, es la que emana de aquellos delitos cuya persecución la ley entrega al ofendido, de tal manera es la facultad que da la ley para perseguir los delitos enumerados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, así estos no son susceptibles de persecución de oficio, sino que debe dejarse a merced de la persona ofendida.*

Este carácter supone que tales hechos delictivos sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte ofendida, única a quien interesa su sanción.

Hay que anotar que la ley penal, además de la eficacia jurídica que tiene de común con las demás leyes del Estado con relación a todos los ciudadanos, tiene su peculiar modo de obrar, fundado en la índole especial y el contenido que le es propio” (García Falconi, 2016) ,esto regula el comportamiento social entre individuos para alcanzar la tan anhelada Paz Social que nos permite vivir en paz como sociedad, respetando el derecho a la propiedad como es en este caso no Irrumpir atacando a los bienes ajenos, y de suceder esto actuar presentando la acción Judicial Pertinente el presentar una acción judicial es un derecho Irrenunciable según nuestra constitución.

Para Couture *“la pretensión, es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva; en otras palabras, es la autoatribución de un derecho por parte de un*

sujeto que invocándolo pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (Luis Vizcarra , 2016)

“Don Eugenio Raúl Zaffaroni nos recuerda que, el más importante y complejo de los impedimentos de perseguibilidad es la prescripción de la acción. Si bien se trata de un instituto de esencia procesal, comparte sus fundamentos con la prescripción de la pena, aunque agregando a estos los específicamente procedimentales, entre los que corresponde relevar fundamentalmente el derecho a un juzgamiento en un tiempo razonable. Este derecho del imputado derivado del principio de razonabilidad aparece afectado cuando el estado – por cualquier motivo – viola los plazos máximo legales para la persecución punitiva, extremo que si bien no debe confundirse con los límites que la ley impone a las penas anticipadas por prisión preventiva, no deja de indicar que en parte se superpone con la problemática de la prescripción penal” (Zambrano Pasquel, 2016)

“Como propone Sanl'vfartín Castro, como Un poder-deber de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica, y que, además, se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo” (Prado Saldarriaga, 1996, págs. S,N)

El legislador nacional ha considerado las siguientes causales de extinción de la acción penal:

- a. La muerte del imputado*
- b. La prescripción*
- c. La amnistía*

d. El derecho de gracia

e. La autoridad de cosa juzgada

f. El desistimiento

g. La transacción

Cabe señalar que las dos últimas causales sólo son aplicables a los delitos perseguibles por ejercicio privado de la acción penal, como los delitos contra el honor (injuria, difamación o calumnia) (Prado Saldarriaga, 1996, pág. 910)

“En la doctrina italiana hay quienes consideran a la punibilidad como elemento del delito y a las causas que lo excluyen como causas de exclusión del mismo, en tanto que la mayoría sostiene que el delito no es el único presupuesto de la punibilidad, que puede ser excluida por causas distintas de la exclusión del delito” (ZAFFARONI, 1988, págs. S, N)

En doctrina, Nuñez afirma con gran claridad que la punibilidad no es un carácter del delito, sino una consecuencia del mismo, “ya que jurídicamente el delito se integra por el hecho típico, antijurídico, y culpable. Otra cosa es decir, como nosotros, que la punibilidad, a la par de aquellos elementos, es un presupuesto de la pena”. Para Soler tampoco integra el concepto de delito, aunque las “excusas absolutorias” eliminan la adecuación a una “figura”. Tampoco las excusas absolutorias eliminan el delito para Fontan Balestra. Esta es, pues, la tesis que domina en nuestro medio y que compartimos. La tesis contraria fue sostenida en nuestro medio por Jiménez de Asúa” (ZAFFARONI, 1988, pág. 15)

Francesco Carrara, es el más representativo exponente del racionalismo (Escuela clásica). Manifestaba que el derecho de castigar es natural y

absolutamente racional en aras de la justicia. La pena no persigue finalidad política, sino retribución pura. (Siguenza Bravo & Siguenza Rojas , 2010, pág. 24)

“Hegel representa el racionalismo dialectico alemán, para él el delito es irracionalidad pura, es negación, siendo entonces que la pena es la negación de la negación” (Siguenza Bravo & Siguenza Rojas , 2010)

Hegel Propugna la retribución y su teoría de la pena, la resume Jiménez de Asua como sigue: “Todos los errores derivan, según él, de considerar la pena como un mal, como un bien. Es absurdo considerarla como un mal, porque es contrario a la razón que un mal únicamente porque existe otro mal; y es, asimismo, un error considerarla un bien, porque no se trata, en el fondo, de preocuparse del bien o del mal, sino de examinar la lesión inferida al derecho o a la violación sufrida. Para él la pena debe tener un solo fin: reaccionar contra el delito, no ya porque ha producido un mal, sino porque ha violado el derecho en cuanto es derecho; y concluye; la pena es violación de la violación o la negación de la negación” (Siguenza Bravo & Siguenza Rojas , 2010, pág. 25)

“Indudablemente que esto nos haría sentir que se respeta la dignidad del ser humano y se persigue el ansiado Buen Vivir” (Cornejo Farias, 2015)

“Iniciar con error determinados procesos en el que por falta de conocimientos jurídicos se irrespeta la norma penal, los procedimientos y reglas y, sobre todo la libertad de las personas, debe terminar lamentablemente en error inexcusable” (Cornejo Farias, 2015)

Manzini dice: “En los delitos punibles como la querrela, el estado deja arbitrio al particular a decidir si el interés público protegido por las normas acriminadoras se debe considerar violadas o no en el caso concreto” (Guamancela Delgado, 2010)

Muchas personas son despojadas de sus bienes por inescrupulosos que, mediante la violencia intentan arrebatar, despojar, quitar las propiedades, muchos recurren a los intendentes o comisarias buscando una solución rápida a su problema pasan tiempo en esta situación, aconsejados muchas veces por familiares, amigos y conocidos dejándose llevar cometen estos errores y pierden sus propiedades.

Hay varias opiniones que indican lo mejor ante esta situación es llegar a un acuerdo inclusive ir a una mediación lo que jurídicamente se puede aplicar en estos casos, siempre se agota las opciones sociales como el dialogo, el mostrar documentos, en fin tratar de conciliar por cualquier medio posible a las partes antes de llegar a lo judicial, pero culturalmente siempre se busca intimidar a las personas para conseguir que hagan algo o nos den algo esto se deriva a otros delitos como Trafico de Tierras, Testaferrato o inclusive llegar a atentar contra la vida de otros debido a la necesidad de poseer una casa, un lugar donde vivir, se le da importancia a los bienes no solo por ser nuestro lugar de reposo y sano esparcimiento y convivencia familiar, sino por el hecho muchas veces de recibir estos bienes por herencia, de un regalo de nuestros padres o de algún familiar, hay personas que poseen sus casas desde varias generaciones atrás.

Claria Olmedo coincide con Manzini cuando manifiesta: “En realidad la acción penal, en su concepción unitaria, siempre es de naturaleza pública sea que se la entienda sustancialmente como procesalmente. Lo que ocurre es que por consecuencia de una ilimitación del derecho material referida a determinadas configuraciones delictivas, el órgano oficial queda excluido desde el punto de vista de la titularidad para ejercitarla” (Guamancela Delgado, 2010)

“En referencia al despojo, es útil destacar que tal acción no se define por la ley civil ni por la penal, no obstante que ambas lo utilizan en su articulado.

Considerado en general, significa privar o quitar a uno de lo que goza y tiene, implicando un acto de desapoderamiento, que debe ser material, real y efectivo”
(Catedra Hendler, 2016, págs. S, N)

“En este sentido, Ferrajoli establece una doble limitación a la potestad prohibitiva del Estado, echando mano del principio de necesidad, por un lado, y del principio de lesividad, por el otro” (Catedra Hendler, 2016)

Respecto del primero, se ha puesto de resalto la estrecha vinculación entre la necesidad de la pena y la reserva de ley, que en palabras del maestro italiano “...debería vetar o, cuando menos, obstaculizar la inflación penal, y, por otro lado, con la función [...] del derecho penal mínimo como ius necessitatis y de la pena como mal menor para quien la sufre y para la generalidad (Catedra Hendler, 2016, págs. S, N)

Si el derecho penal responde al sólo objetivo de tutelar a los ciudadanos y de minimizar la violencia, las únicas prohibiciones penales justificadas por su “absoluta necesidad” son, a su vez, las prohibiciones mínimas necesarias, esto es, las establecidas para impedir comportamientos lesivos que, añadidos a la reacción informal que comportan, supondrían una mayor violencia y una más grave lesión de derechos que las generadas institucionalmente por el derecho penal (Catedra Hendler, 2016, págs. S, N)

2.2 MARCO CONCEPTUAL-CONTEXTUAL:

Concepto de Usurpación:

“Delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno”. (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2016)

Concepto de Acción Penal:

“La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la igualdad ante la Ley. Si analizamos las disposiciones legales establecidas en el Código Penal, noto que el tiempo de prescripción de la acción penal es de diez años, como por ejemplo en el homicidio. Si el delito es sancionado con reclusión mayor especial, como ocurre en delitos de asesinato, violación y otros, la pena prescribe en quince años y en delitos sancionados con prisión, prescribe en cinco años”. (Suango, G., & Geovany, F. (2014).)

Concepto de acción privada:

“Se consideran delitos de acción privada aquellos actos típicos antijurídicos que no causan una grave conmoción y que consecuentemente no afectan al orden público de la sociedad. Este tipo de delitos no pueden ser perseguidos de oficio por parte de la Fiscalía, sino que necesitan la intervención del ofendido para que se pueda iniciar el proceso. Este procedimiento se lo realiza directamente ante el juez de garantías penales, a través de una querrela” (EDICIONES LEGALES)

Concepto de Delito:

“El tratadista Mezger, se refiere al delito como la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena⁶; esto es que un acto humano para que sea punible, es necesario que cumpla con todos los elementos del delito y en caso de violar la ley penal, le corresponde al juzgador imponer la pena” (Derecho Ecuador, 2016, pág. 6)

Concepto de Proceso Penal:

“La Asamblea Nacional dentro del marco constitucional y de un Estado garantista de DDHH, en la búsqueda de un equilibrio entre la sociedad y quienes han incurrido en conductas delictivas ha vislumbrado salidas alternativas, basándose en las nuevas tendencias legislativas como la tercera vía o justicia restaurativa , y se ha enmarcado hacia un camino diferente con una visión ágil de la administración de justicia y la implementación de una cultura jurídica o conciencia jurídica entorno a las nuevas tendencias legislativas, donde las causas que podrían ser motivo de juicio se sustraigan a estas figuras obteniendo como resultado: la reinserción del procesado; reparación a la víctima; descongestión del sistema judicial penal; y el aprovechamiento de manera racional y eficiente de los recursos” (Buñay, F., & Vinicio, P. (2011), 2016)

“La SCP, es una solución alternativa al juicio que consiste en un instituto, instrumento; o técnica político criminal, entregada a la discrecionalidad del órgano de persecución de la acción penal pública el fiscal , para que con criterios de oportunidad, prescinda de la acción en delitos no graves; y mediante el diálogo y la negociación llegue a un acuerdo con el procesado, donde su voluntad esté libre de vicios y finalmente obtengan la aquiescencia del juez en audiencia oral y pública,

una vez leídos sus derechos y garantizando el debido proceso, se somete al cumplimiento de determinadas condiciones en determinado tiempo, que de dar cabal cumplimiento se extingue la acción en su contra, evitando la estigmatización y favoreciendo su reinserción social”. (Buñay, F., & Vinicio, P. (2011), 2016)

Concepto de Acto:

“Es el instante en que se concreta la acción de lo acorde con la voluntad humana Es la acción que equivale al ejercicio de una potencia o facultad de hacer alguna cosa y especialmente de acometer o de defenderse. “El delito es un acto y es el primer elemento y sustento material del delito, que se produce por la conducta humana y los otros tres elementos restantes son calificaciones del acto” (Cango Zhinin, 2016)

Concepto de Órgano Jurisdiccional Penal:

“El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.” (PERULAW, 2013)

Concepto de Acusación Particular:

“La acusación particular, denuncia y excitativa fiscal como formas de iniciar la acción penal se refiere al concepto, clases, sujetos y objeto que persigue, a los requisitos, momentos procesales de proponerla, formalización, calificación, caución

de temeridad, el estupro, rapto, los delitos de daño, los de usurpación y las diferencias que existen entre estas tres formas de iniciar la acción penal.

Todo acusador concurrirá personalmente ante el juez para reconocer su

Acusación. El Secretario dejará constancia de este acto procesal”. (Velasco, I. S. (2010).).

Concepto de Querrela:

“La querrela por delitos de acción privada, es el acto mediante el cual el damnificado o sus representantes legal inician el proceso poniendo en conocimiento de la autoridad judicial el acto típico y antijurídico que lesionó su bien jurídico tutelado, el que le ha convertido en víctima; siendo un delito de índole particular, sólo puede ser perseguido únicamente por impulso del ofendido”.

(Delgado, G., & Yolanda, M. (2010).)

Concepto de Debido Proceso:

“En el nuevo sistema constitucional ecuatoriano (Constitución de 2008) el Estado constitucional de derechos y justicia (Art. 1), garantiza los derechos constitucionales a la tutela judicial y el debido proceso (Arts. 75 y 76), consagrando como garantía jurisdiccional a la acción extraordinaria de protección en contra de las resoluciones judiciales ejecutoriadas violatorias de derechos constitucionales (Art. 94), más aun cuando la potestad jurisdiccional que emana del pueblo (Art. 168) se somete al principio de juridicidad integrado por la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley (Art. 172), y al principio de estricta legalidad pues el poder público limitado formalmente (Art. 226) se vincula sustancialmente a los derechos por el principio de supremacía y sujeción constitucional (Arts. 424 y 426),

Correspondiendo a la Corte Constitucional en la acción extraordinaria de protección controlar si el órgano judicial ha violado derechos constitucionales en el proceso (Art. 437)”. (Trujillo, J. C. (2013).)

2.3 MARCO LEGAL

La normativa ecuatoriana establece la protección a la propiedad y sancionan a los que quieren vulnerar este derecho lo cual se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 200 y 417, del cual, se extrae que la usurpación es un delito de acción privada, el mismo que debe presentarse dentro de los seis primeros meses, caso contrario prescribe esta institución jurídica teniendo como consecuencia que la mayoría de usuarios, víctimas u ofendidos no puedan presentar su acción judicial en el tiempo establecido en la ley, perdiendo el derecho de reclamar el bien inmueble.

Constitución de la República del Ecuador.

“Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Nro. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”.

(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008).

Art. 169.- “... El sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008)

Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 200.- Usurpación. La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Art. 415.-Ejercicio privado de la acción penal.- “Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

2. Usurpación”. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Art. 417.- Prescripción del ejercicio de la acción.- “La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.

b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Art. 647.- Reglas.- “El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querrela por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el juez garantías penales” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

LEGISLACION COMPARADA

COLOMBIA:

En la legislación colombiana observamos que este delito se encuentra previsto en dos cuerpos normativos como son el Código Penal y su Procedimiento, así como su debida tipificación y sanción.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“Art. 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que

determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 2005)

Análisis:

En el régimen legal ecuatoriano se conoce como: “Constitución de la República del Ecuador” ya que en el año 2008 se reestructuro esta normativa, a diferencia de la Colombiana que sigue siendo: “Política”, aunque ambas precautelan el derecho de la propiedad a sus habitantes.

CÓDIGO PENAL:

Art. 261.- Usurpación de tierras. El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2000)

Análisis:

A diferencia de la normativa colombiana en la ecuatoriana se prevé la sanción con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

“Art. 74.- Delitos que requieren querrela. - (Modificado por el artículo 4 de la Ley 1142 de 2007). El nuevo texto es el siguiente: Para iniciar la acción penal será

necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable o la persona haya sido capturada en flagrancia:

2. “(...) *lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días (C. P. artículo 120); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246); emisión y transferencia ilegal de cheques de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 248); abuso de confianza de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 255); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259);*

usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); daño en bien ajeno de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 265); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C.P. artículo 445)” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2004)

Análisis:

Tanto en la normativa ecuatoriana y colombiana se establecen que para iniciar el delito de usurpación se debe presentar una querella.

“Art. 73.- Caducidad de la querella. La querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión del delito. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2004).

Análisis:

En la normativa ecuatoriana se denomina como: “prescripción”, en cambio en la colombiana se instituye como: “caducidad”, sin embargo, podemos observar que ambas normativas establecen el mismo tiempo de prescripción, esto es, el límite para presentar la querella y su acción judicial para poder reclamar este derecho.

VENEZUELA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

“Art. 115.- Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2008)

ANÁLISIS:

En la normativa ecuatoriana y venezolana se evidencia que estas no son políticas como la colombiana, sin embargo, estas tres constituciones precautelan el derecho a la propiedad de sus ciudadanos.

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO:

“Art. 473.- El que, para apropiarse, en todo o en parte, una cosa inmueble de ajena pertenencia o para sacar provecho de ella, remueva o altere sus linderos o límites, será castigado con prisión de cuatro a quince meses.

A la misma pena queda sujeto el que para procurarse un provecho indebido, desvíe las aguas públicas o de los particulares.

Si el hecho se ha cometido con violencia o amenazas contra las personas, o por dos o más individuos con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión se aplicará por tiempo de seis a treinta meses; sin perjuicio de la aplicación, a las personas

armadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas” (CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2000)

ANÁLISIS:

En la normativa ecuatoriana establece una pena privativa de libertad de seis meses a dos años, en cambio la colombiana una pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin embargo la venezolana instituye una prisión de cuatro a quince meses, de las normativas expuestas se extrae que en nuestro país tiene la pena más rigurosa.

“Art. 474.El que por medio de violencias contra las personas haya perturbado la posesión pacífica de un fundo ajeno, será castigado con prisión de uno a seis meses.

Si el hecho se hubiere cometido por varias personas con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión será de seis a dieciocho meses; e igualmente se aplicará la pena respectiva por el porte ilícito de armas” (CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2000)

ANÁLISIS:

En el Código Penal Venezolano, la usurpación es considerada como un delito de acción pública, a diferencia de la colombiana y ecuatoriana, además es considerado como un delito contra la propiedad, en la ecuatoriana es delitos contra el derecho a la propiedad y en la colombiana es conocida como delitos contra el Patrimonio económico.

Recordando: *“La propiedad, como bien penalmente protegido, está integrada por todos los bienes susceptibles de apreciación económica que pertenecen a una persona física o jurídica, sin ser inherentes a ella”* (TEMAS DE DERECHO, 2016)

CHILENO:

Constitución Política de la República de Chile:

“Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

(...) 24.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador.

El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales (...)”
(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 2005).

ANÁLISIS:

En Chile, se observa que es constitución política más no constitucional como la ecuatoriana y es semejante a la colombiana; Las tres constituciones que se plasman en esta investigación protegen el derecho a la propiedad del habitante de cada país.

CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

“Art. 457.- Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada” (CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 1875).

ANÁLISIS:

En la norma antes referida se evidencia que se aplica una multa tributaria más no pena privativa de libertad como la ecuatoriana ni la colombiana como es la prisión, aun existiendo violencia.

“Art. 458.- Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales” (CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 1875).

ANÁLISIS:

En el artículo mencionado en el párrafo anterior se observa que la máxima pena por el delito de usurpación es una multa tributaria mensual, por lo que se concluye que en Chile no existe prisión por el delito de Usurpación que atenta contra la propiedad.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

“Art. 54.- Delitos de acción pública previa instancia particular. En los delitos de acción pública previa instancia particular no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía.

Tales delitos son:

e) Los previstos en la ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial” (CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 2000).

ANÁLISIS:

En la norma referida se evidencia que el delito de usurpación es un delito de acción pública más no privada puesto que no está contemplado en el art. 55 de la Ley Ut Supra, además no se encuentra tipificado con pena privativa de libertad ni en su Código Penal ni en su Procedimiento, sin embargo, en éste último tipifica el delito de *propiedad industrial* como “acción pública” el cual deberá presentarse por petición del ofendido y señalando el trámite correspondiente que debe seguirse.

CAPITULO TERCERO

3.1 MARCO METODOLOGICO

Esta investigación, se empleó los métodos: cuantitativos, cualitativos, analítico, sintético e histórico, además de la aplicación de las técnicas de campo y bibliográficas, como son la observación e instrumentos como son: la encuesta, la entrevista y finalmente la netgrafía (internet). “*La investigación como fuente de evidencia científica, tiene entre sus objetivos comprender la relación entre la Investigación y la práctica profesional basada en pruebas o evidencia científica*”. (Delgado, Garrido, Icart, & Pulpón, 2012, pág. 243).

En este acápite se evidencia la ardua investigación que ostenta este proyecto, la utilización de técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, cuyo fin es la obtención de datos, a fin de comprobar la contratación de la hipótesis planteada. Se ha utilizado el método cualitativo en el que se empleó como instrumento la entrevista para determinar la factibilidad del tema propuesta y el método cuantitativo en el que se utilizó como herramienta la encuesta con la recolección de datos a la muestra de esta investigación. El tema investigado se desarrolló en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

En esta investigación se aplicó los métodos siguientes, porque mediante los cuales, se logran obtener la información requerida, lo cual, coadyuva en la recolección de datos, ubicando esta problemática en la incorporación de una reforma legal, esto es, aumentar el tiempo para presentar la querrela que en el Código Orgánico Integral Penal establece este derecho, el mismo que prescribe en

el tiempo de seis meses desde el cometimiento del delito hasta la presentación de la querrela.

Método Cuantitativo:

“(...) La metodología cuantitativa de acuerdo con Tamayo (2007), consiste en el contraste de teorías ya existentes a partir de una serie de hipótesis surgidas de la misma, siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio. Por lo tanto, para realizar estudios cuantitativos es indispensable contar con una teoría ya construida, dado que el método científico utilizado en la misma es el deductivo; mientras que la metodología cualitativa consiste en la construcción o generación de una teoría a partir de una serie de proposiciones extraídas de un cuerpo teórico que servirá de punto de partida al investigador, para lo cual no es necesario extraer una muestra representativa, sino una muestra teórica conformada por uno o más casos (...)” (EUMED, 2016).

Método Cualitativo:

“La metodología cualitativa es una de las dos metodologías de investigación que tradicionalmente se han utilizado en las ciencias empíricas. Se contrapone a la metodología cuantitativa. Se centra en los aspectos no susceptibles de cuantificación.

Este tipo de metodología es característico de un planteamiento científico fenomenológico. Tal aproximación a la ciencia tiene sus orígenes en la antropología, donde se pretende una comprensión holística, esto es, global del fenómeno estudiado, no traducible a términos matemáticos. El postulado característico de dicho paradigma es que «lo subjetivo» no sólo puede ser fuente

de conocimiento sino incluso presupuesto metodológico y objeto de la ciencia misma. Son ejemplos de este tipo de aproximación metodológica la etnografía, la etnometodología, la investigación ecológica, entre otros” (CENTRO DE ENSEÑANZA CERVANTES, 2016)

Método Inductivo:

“El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación” (DEFINICION, 2016).

Método Deductivo:

“El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera”. (DEFINICION, 2016).

Método Histórico:

“(…) Consiste en que las instituciones deben remontarse a su pasado y ver si sus normas evolucionan en su búsqueda para cumplir los fines que busca el Derechos civil” (APUNTES JURÍDICOS, 2016).

Método Analítico. -

“(…) Es un método de investigación de los objetos que nos permite separar algunas de las partes del todo para someterlas a estudio independiente. Posibilita estudiar partes separadas de éste, discernir las relaciones comunes a todas las partes y, de este modo (…)” (EL PREZI, 2016)

Método Sintético:

“El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades” (EUMED.NET, 2016)

3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

Se formuló la metodología que se utilizó en esta investigación, lo cual, abarca en un estudio general y amplio del derecho penal. Los objetivos se emplearon técnicas con sus respectivos instrumentos orientados a la recolección de datos.

- Entrevistas y encuestas
- Exploración documental con el fin de analizar e investigar el tema propuesto.

3.4 TECNICAS DE INVESTIGACION

Aplicación de métodos y técnicas de campo mediante este se busca un fin el cual es la obtención de datos. Finalmente, se entrevistó y encuestó a Jueces y Abogados, y querellante los mismos que se evidencia en los anexos y forman parte de la población universal del presente trabajo.

3.5 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Las técnicas elegidas para la elaboración de este trabajo son las siguientes: la encuesta (cuestionario de preguntas cerradas) la encuesta que se realizara a los abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador y los usuarios del sistema SATJE del consejo de la judicatura y los y las Jueces y Juezas registrados en el sistema del consejo de la judicatura.

Bibliográfica

Esta investigación se realiza a través de varios libros, publicaciones de prensa, el sistema SATJE y demás documentos importantes empleados para realizar la siguiente investigación.

Campo

La investigación de campo se realiza en la unidad judicial de garantías penales de la ciudad de Guayaquil Albán Borja donde se recabará información sobre la cantidad delitos de usurpación ingresados en el sistema SATJE como encuestas a usuarios de la función judicial, abogados especializados en la materia, Jueces de Garantías Penales, con el propósito de obtener su opinión sobre este tema investigado.

3.6 POBLACION Y MUESTRA

El universo de la investigación está constituido por Abogados que obtuvieron su título en las universidades del territorio nacional.

Tabla 2

Universo de a Investigación Abogados

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados de la Prov. Del Guayas	16000	29,73%
Abogados de la Prov. Del Azuay	3700	6,88%
Abogados registrados de la Prov. De Pichincha y resto del país	34107	63,39 %
Abogados registrados a nivel nacional	53807	100 %

Fuente: Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura (2016)

Segmento poblacional	Numero de Universo	Muestra
Abogado Prov. Guayas	16000	375

Para calcular la población se empleará la fórmula siguiente:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

N = población universo

Se aplica del universo una muestra que por razones geográficas se limita a la provincia del Guayas, un porcentaje de ella aplicando el nivel de confianza de 95%, con un margen de error de 5% de una población de 16.000 y el cálculo que se aplicara en mi muestra

$$N = 375$$

Tratamiento de la información – Procesamiento y análisis

El tratamiento de la información se lo realizo mediante las encuestas presenciales de los abogados habilitados de la provincia del guayas y también por los actores que por medio de sus querellas presentadas ante el consejo de la judicatura del guayas, son lugares idóneos para la presente investigación. Posterior a esto, la tabulación es realizada en Microsoft Excel para realizar las tablas y gráficos, los resultados serán analizados por el autor.

Encuesta a los Profesionales del Derecho:

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Analizar la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de usurpación y los mecanismos de aplicación en cuanto al tiempo de prescripción para presentar la acción por parte del ofendido Dar lectura a las preguntas y contestar de acuerdo a su criterio, la información proporcionada será de carácter reservado, la misma que tiene un fin académico.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿CONSIDERA UD. PERTINENTE QUE AL REFORMAR EL ARTÍCULO 417 LITERAL B) DEL COIP SE ESTARÍA PROPORCIONANDO MEJORES HERRAMIENTAS EN CUANTO AL TIEMPO PARA LAS PRETENSIONES DEL ACTOR?				
2	¿CONSIDERA UD., PROCEDENTE QUE ESTE TIPO DE ACCIÓN PRIVADA DEBE VENTILARSE EN LA VIA PENAL?				
3	¿CONSIDERA UD., QUE EL TIEMPO ESTABLECIDO DE LA PRESCRIPCIÓN ES ACORDE A LA NECESIDAD REAL DE LOS QUERELLANTES?				
4	¿UD. TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE TIPO DE DELITO ESTÁ TIPIFICADO COMO ACCION PRIVADA EN OTROS PAÍSES?				
5	¿CREE UD. QUE LOS SEIS MESES QUE INSTITUYE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SON SUFICIENTES PARA PRESENTAR LA QUERELLA?				
6	¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE EN ESTE TIPO DE ACCIÓN SE PUEDA LLEGAR A LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES?				
7	¿CONSIDERA UD. QUE LA PRESCRIPCIÓN ES LA CAUSA DE LA PÉRDIDA DE SUS BIENES?				
8	¿CONSIDERA UD. PERTINENTE QUE EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA NO SE PUEDA APLICAR POR PARTE DEL JUEZ EL IMPULSO PROCESAL DE OFICIO Y SE AMPLIÉ EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN?				
9	¿CREE UD. QUE SERIA PERTINENTE REFORMAR EL COIP AUMENTANDO EL TIEMPO DE PRESCRIPCION A 12 MESES?				
10	¿CONSIDERA UD., APROPIADO QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTABLEZCA SEIS MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA DESDE EL COMETIMIENTO DEL ILÍCITO?				

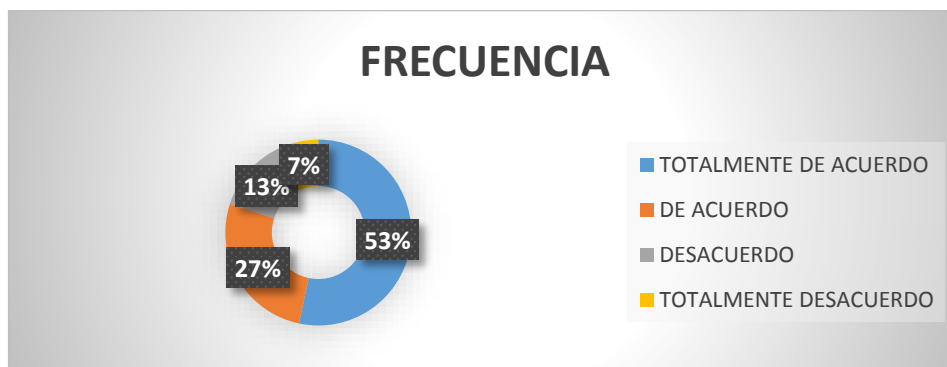
Pregunta 1

¿CONSIDERA UD. PERTINENTE QUE AL REFORMAR EL ARTÍCULO 417 LITERAL B) DEL COIP SE ESTARÍA PROPORCIONANDO MEJORES HERRAMIENTAS EN CUANTO AL TIEMPO PARA LAS PRETENSIONES DEL ACTOR?

Tabla 3	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	200	53%
De acuerdo	100	27%
Desacuerdo	50	13%
Totalmente desacuerdo	25	7%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 1



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis.- Podemos observar que 25 Abogados equivalentes al 7% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 50 Abogados equivalentes al 13% indicaron están en desacuerdo;. De su parte, 100 abogados correspondientes al 27%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 200 abogados equivalentes al 53% se encuentran totalmente de acuerdo.

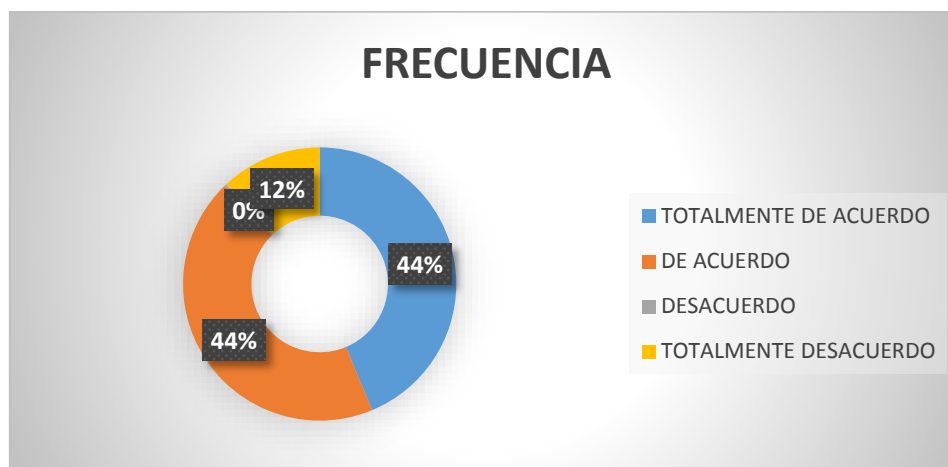
Pregunta 2

¿CONSIDERA UD., PROCEDENTE QUE ESTE TIPO DE ACCIÓN PRIVADA DEBE VENTILARSE EN LA VIA PENAL?

Tabla 4	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	164	44%
De acuerdo	165	44%
Desacuerdo	1	0%
Totalmente desacuerdo	45	12%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 2



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis.- Podemos observar que 45 Abogados equivalentes al 12% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 1 Abogados equivalentes al 0% indicaron están en desacuerdo;. De su parte, 165 abogados correspondientes al 44%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 164 abogados equivalentes al 44% se encuentran totalmente de acuerdo.

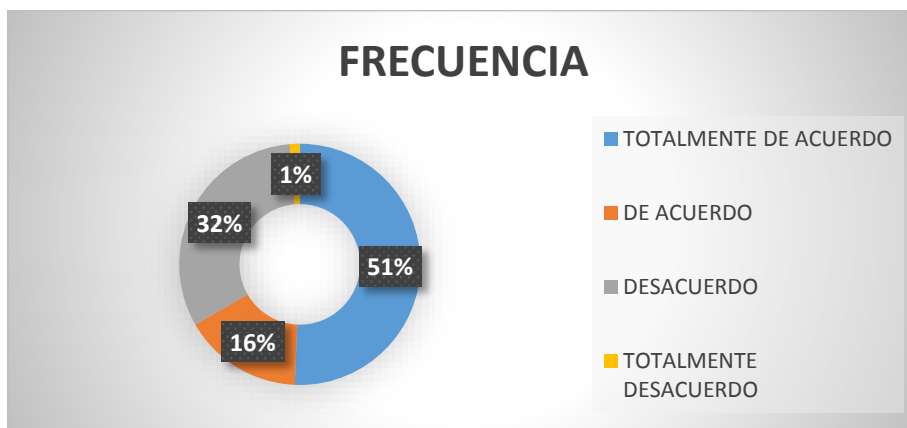
Pregunta No. 3

¿CONSIDERA UD., QUE EL TIEMPO ESTABLECIDO DE LA PRESCRIPCIÓN ES ACORDE A LA NECESIDAD REAL DE LOS QUERELLANTES?

Tabla 5	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	190	51%
De acuerdo	60	16%
Desacuerdo	120	32%
Totalmente desacuerdo	5	1%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 3



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 5 Abogados equivalentes al 1% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 120 Abogados equivalentes al 32% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 60 abogados correspondientes al 16%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 190 abogados equivalentes al 51% se encuentran totalmente de acuerdo.

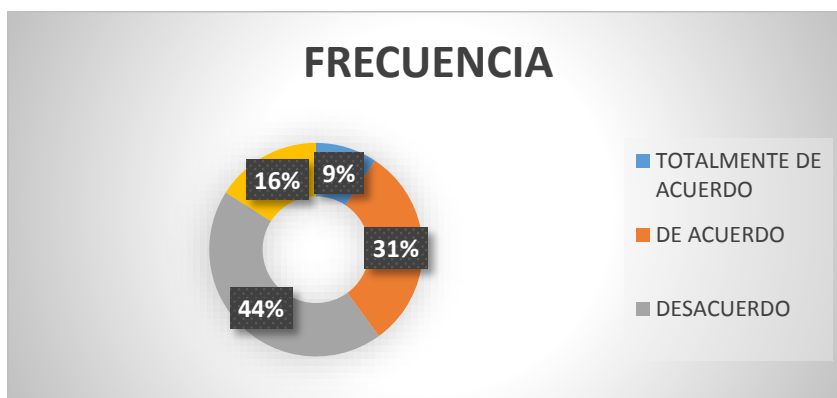
Pregunta No.4

¿UD. TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE TIPO DE DELITO ESTÁ TIPIFICADO COMO ACCION PRIVADA EN OTROS PAÍSES?

Tabla 6	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	35	9%
De acuerdo	115	16%
Desacuerdo	165	44%
Totalmente desacuerdo	60	31%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 4



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 60 Abogados equivalentes al 16% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 165 Abogados equivalentes al 44% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 115 abogados correspondientes al 31%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 35 abogados equivalentes al 9% se encuentran totalmente de acuerdo.

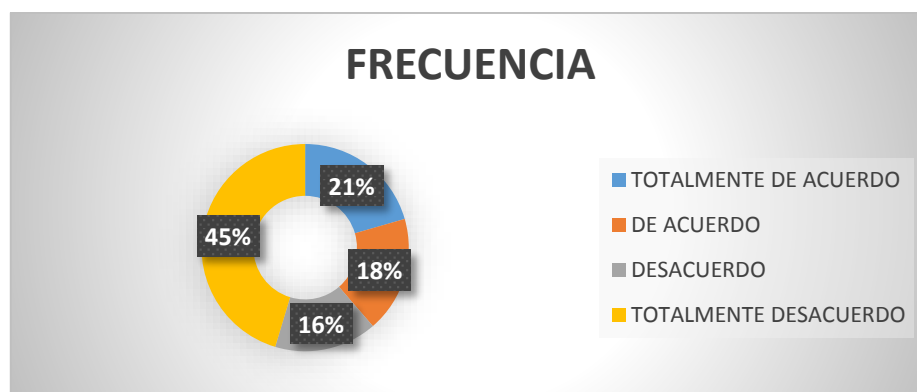
Pregunta No. 5

¿CREE UD. QUE LOS SEIS MESES QUE INSTITUYE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SON SUFICIENTES PARA PRESENTAR LA QUERRELLA?

Tabla 7	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	77	21%
De acuerdo	68	45%
Desacuerdo	60	16%
Totalmente desacuerdo	170	18%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 5



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 170 Abogados equivalentes al 45% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 60 Abogados equivalentes al 16% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 68 abogados correspondientes al 18%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 77 abogados equivalentes al 21% se encuentran totalmente de acuerdo.

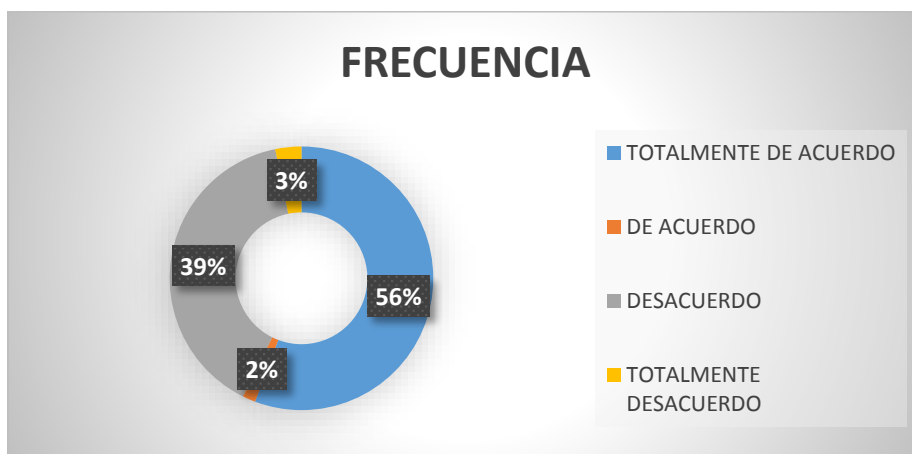
Pregunta No. 6

¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE EN ESTE TIPO DE ACCIÓN SE PUEDA LLEGAR A LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES?

Tabla 8	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	209	56%
De acuerdo	6	2%
Desacuerdo	148	39%
Totalmente desacuerdo	12	3%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 6



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 12 Abogados equivalentes al 3% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 148 Abogados equivalentes al 39% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 6 abogados correspondientes al 2%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 209 abogados equivalentes al 56% se encuentran totalmente de acuerdo.

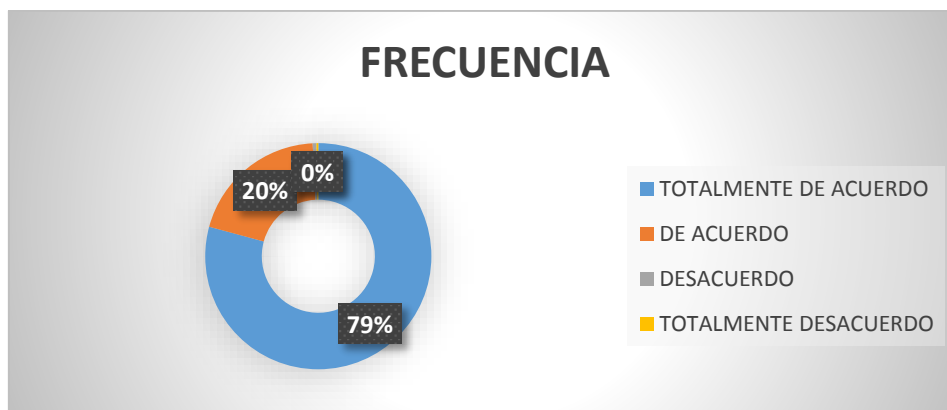
Pregunta No. 7

¿CONSIDERA UD. QUE LA PRESCRIPCIÓN ES LA CAUSA DE LA PÉRDIDA DE SUS BIENES?

Tabla 9	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	297	79%
De acuerdo	75	20%
Desacuerdo	2	1%
Totalmente desacuerdo	1	0%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 7



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 1 Abogados equivalentes al 0% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 2 Abogados equivalentes al 1% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 75 abogados correspondientes al 20%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 297 abogados equivalentes al 79% se encuentran totalmente de acuerdo.

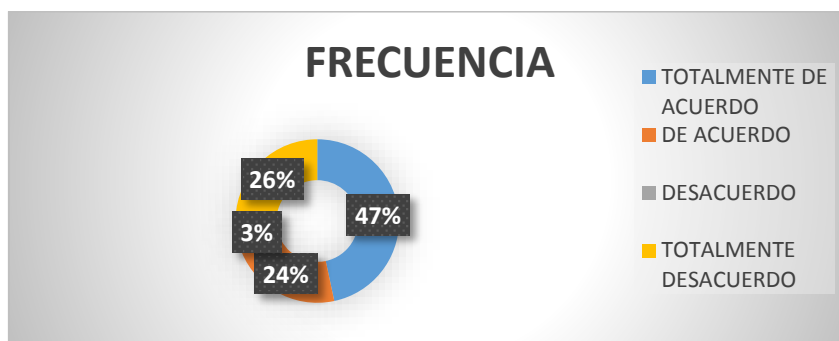
Pregunta No. 8

¿CONSIDERA UD. PERTINENTE QUE EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA NO SE PUEDA APLICAR POR PARTE DEL JUEZ EL IMPULSO PROCESAL DE OFICIO Y SE AMPLIÉ EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN?

Tabla 10	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	175	47%
De acuerdo	89	24%
Desacuerdo	13	3%
Totalmente desacuerdo	98	26%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 8



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 98 Abogados equivalentes al 26% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 13 Abogados equivalentes al 3% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 89 abogados correspondientes al 24%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 175 abogados equivalentes al 47% se encuentran totalmente de acuerdo.

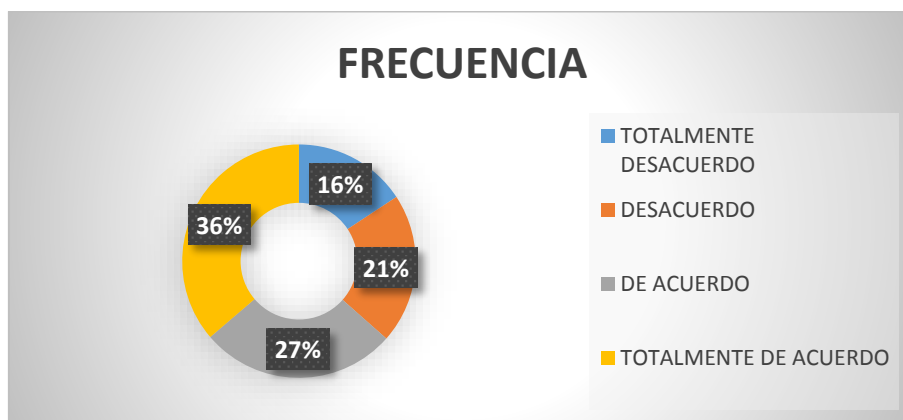
Pregunta No.9

¿CREE UD. QUE SERIA PERTINENTE REFORMAR EL COIP AUMENTANDO EL TIEMPO DE PRESCRIPCION A 12 MESES?

Tabla 11	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	136	36%
De acuerdo	102	27%
Desacuerdo	78	21%
Totalmente desacuerdo	59	16%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 9



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 136 Abogados equivalentes al 36% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 102 Abogados equivalentes al 27% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 78 abogados correspondientes al 21%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 59 abogados equivalentes al 16% se encuentran totalmente de acuerdo.

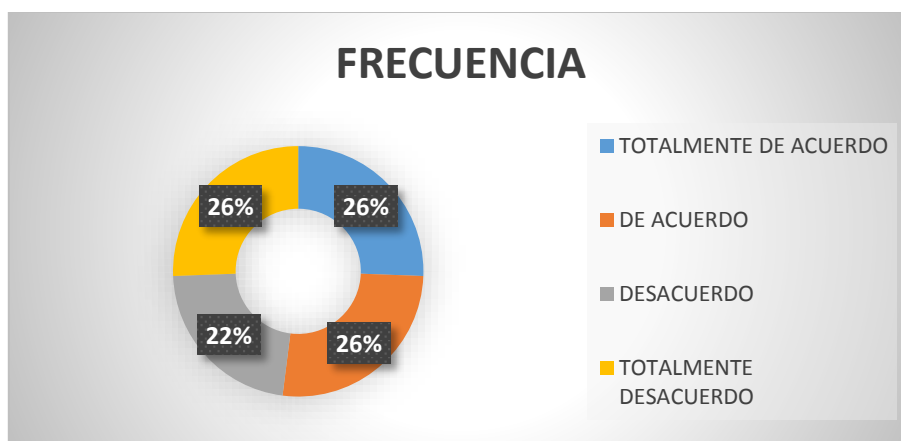
Pregunta No. 10

¿CONSIDERA UD. APROPIADO QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTABLEZCA SEIS MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELLA DESDE EL COMETIMIENTO DEL ILÍCITO?

Tabla 12	FRECUENCIA	FREC
Totalmente de acuerdo	96	26%
De acuerdo	99	26%
Desacuerdo	84	22%
Totalmente desacuerdo	96	26%
Total	375	100%

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Gráfico 10



Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

Análisis. - Podemos observar que 96 Abogados equivalentes al 26% de la población de Profesionales del Derecho que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 84 Abogados equivalentes al 22% indicaron están en desacuerdo; De su parte, 99 abogados correspondientes al 26%, expresaron que están de acuerdo, mientras que 96 abogados equivalentes al 26% se encuentran totalmente de acuerdo.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

RESULTADOS DE ENTREVISTA

Entrevistado No. 1

Abg. Alejo Aguayo

Abogado Constitucionalista

Preguntas:

1.- ¿Considera que el actual COIP según el art. 417 literal b) en lo que respecta al delito de usurpación concerniente al tiempo del que se dispone para presentar la querrela ante el juez vulnera los derechos entre las partes involucradas (querellante, querellado)?

E 1 Considero que el tiempo que indica el COIP en su art. 417 literal b) si bien parecería que estos seis meses es un tiempo prudencial para presentar la querrela no concuerdo con él, puesto que a esta clase de delitos de acción privada por lo regular el afectado no se entera de inmediato y muchas veces pasan los seis meses sin saber que su bien ha sido afectado por ejemplo en el caso de una casa ubicada fuera de la ciudad o en otra provincia uno piensa que dicho bien inmueble se encuentra sin inconvenientes de ninguna índole y pasado el tiempo establecido en el COIP uno lo rebasa muchas veces y se da cuenta que la casa ha sido afectada o invadida por alguna persona por lo tanto considero que sean doce meses para así poder precautelar sus bienes

E 2 estoy de acuerdo el COIP vulnera los derechos porque concede muy poco tiempo para presentar la querrela.

E 3 me parece que si estoy de acuerdo la normativa vulnera derechos dejando en indefensión muchas veces al querellante por el corto tiempo establecido en la normativa y no es idóneo y adecuado para los intereses de la parte ofendida.

ANÁLISIS:

Esta investigación arroja como resultado que el COIP no concede suficiente tiempo para presentar la querrela esto como resultado en base a la entrevistas.

2.- ¿Considera Ud. Necesario que exista una reforma de ley en el COIP para que el querellante tenga la oportunidad de solicitar al juez de la jurisdicción correspondiente poder contar con más tiempo para presentar su acción judicial?

E 1 Como conteste anteriormente si estoy de acuerdo en reformar el COIP en su art. 417 literal b) puesto que el tiempo que indica este es corto para enterarse de la afectación del bien jurídico.

E 2 si lo considero necesario una reforma al COIP por motivo que al establecer un tiempo determinado para presentar la acción judicial vulnera los derechos del querellante.

E 3 si estoy de acuerdo debe de haber una reforma.

ANÁLISIS:

En esta entrevista, encontramos que los Abogados en funciones consideran que debe haber una reforma concordando con la investigación: esto consiste en hallar lo desconocido de un acto conocido, esto se refiere a los hechos y a la ley que lo rige; en segundo lugar hay que encontrar los actos desconocidos sobre un acto conocido, se refiere a que conocida la ley se aplica a ciertos actos. Esta entrevista permite

conseguir una información más extensa, ya que parte de lo fundamental a lo básico, esto permite enfocarnos en lo básico.

3.- ¿Que procedimiento considera como el más idóneo y menos conflictivo para que las partes se encuentren en igualdad de condiciones, sin que se vulneren sus derechos?

E 1 Considero que el método más idóneo es el acuerdo entre las partes puesto que las partes en un cortísimo tiempo llegan a una solución del caso, y así no se vulneran los derechos a ninguna de las partes porque ambas quedan satisfechos por el acuerdo ahí pactado.

E 2 Mi criterio es el siguiente que las partes convengan un arreglo extrajudicial.

E 3 Llegar a un acuerdo antes de presentar la querella.

ANÁLISIS:

Aquí los abogados consideran que las partes deben de llegar a un acuerdo extrajudicial o judicial, es decir ya con el proceso en marcha concordado a lo establecido en la normativa y lo planteado en la pregunta de esta entrevista.

4.- ¿Considera que la función judicial proporciona suficiente asesoría al querellante para presentar una acción judicial?

E 1 La función judicial no presta asesoramiento al querellante puesto que es un cometimiento de acción privada es diferente al de acción pública puesto que ahí si la función judicial brinda los servicios de un profesional denominado defensor público.

E 2 No considero que la función judicial de asesoría al querellante por motivos administrativos o de otra índole.

E 3 La función judicial se limita únicamente a los procesos no a la asesoría.

ANÁLISIS:

Esta entrevista concluye que la función judicial no asesora al querellante en su acción judicial.

5.- ¿Cómo cree Ud. que se mejoraría el procedimiento de querellas para agilizarlos y evitar el envío a archivo de esta acción judicial?

E 1 Eso depende de las partes, ahí no dependen de los operadores de justicia puesto que si las partes no continúan con el debido proceso el juez por más que quiera continuar la acción no puede hacerlo y se ve forzado a archivar la causa esto más bien depende de los profesionales del derecho que deben patrocinar a sus clientes con probidad y celeridad para que así el juez pueda determinar y dar la razón a quien en este proceso ha demostrado tenerla.

E 2 Que se reforme la ley para cumplir con el principio de celeridad establecido en la constitución.

E 3 Las partes deben exigir al funcionario judicial una pronta respuesta al no cumplirse con los términos estipulados en la ley.

ANÁLISIS:

Los abogados en su gran mayoría concuerdan en una reforma para cumplir con el principio de celeridad.

6.- ¿En el caso de usurpación usted ha patrocinado al querellante o al querellado?

E 1 He defendido al querellante por cuanto considero que son los que tienen la razón y en cuanto a defender el derecho de su propiedad en relación a un tercero que pretende arrebatarse su bien aduciendo algún argumento jurídico como por ejemplo la prescripción puesto que yo considero que el dueño del bien en litigio ha luchado por obtenerlo mediante sacrificio o cualquier otra índole que le han permitido obtener la propiedad de dicho bien y no es justo que lo pierda.

E 2 Yo he patrocinado al querellante y he cumplido con mi cliente con probidad notoria y cabalidad, lealtad en cuanto a mis servicios profesionales.

E 3 Si, he patrocinado al querellado

ANÁLISIS:

Los entrevistados en mayor número han patrocinado al querellante en procesos de usurpación en delitos de acción privada.

CONCLUSIONES. -

1. En base a los instrumentos aplicados en esta investigación hemos podido observar que las preguntas 3 5 y 7 de la encuesta responden con una tendencia positiva al objetivo de la investigación, por tanto resulta pertinente el objetivo establecido.

2. El art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos del ofendido en delitos de usurpación debido al corto tiempo para poder presentar la querrela establecido en la norma, por lo que debe reformarse de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales.

3. Si se reforma el art. 417 literal b) del COIP se garantizará los derechos de los ofendidos que no logren presentar sus acciones judiciales a tiempo, los perjudicados contarían con más tiempo ya que sentirían respetados sus derechos constitucionales.

RECOMENDACIONES.-

1. Ejercer de manera destacada la educación sobre estos delitos por parte de los defensores públicos hacia los usuarios querellantes con lo que se reducirá el porcentaje de pérdida de presentación de las querellas en estos delitos de usurpación.

2. Se recomienda revisar el tipo penal del delito de usurpación en el COIP.

3. Se recomienda reformar el art. 417 literal b) del COIP:

El ejercicio privado de la acción prescribirá en el plazo de un año, contados desde que el delito es cometido.

ACTUAL:**Art 417 literal b del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

“Artículo 417.- Prescripción del ejercicio de la acción.-

La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.*
- 2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.*
- 3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:*
 - a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.*
 - b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido”.*

REFORMA:

“(…) b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de doce meses, contados desde que el delito es cometido (…).”

BIBLIOGRAFÍA:

- ABCES JURÍDICO*. (28 de 08 de 2016). Obtenido de www.ces.edu.co/index.php/.../doc.../415-abces-incidentes-de-reparacion-integral?
- APUNTES JURÍDICOS*. (29 de 11 de 2016). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.co.id/2011/02/med.html>
- Buñay, F., & Vinicio, P. (2011). (2016). Recuperado el 03 de 03 de 2016, de <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-procedimientos-penales>
- Cango Zhinin, A. (31 de 08 de 2016). Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3257/1/CANGO%20ZHINI%20%20C3%81NGELA%20VICTORIA.pdf>
- Catedra Hendler*. (31 de 08 de 2016). Obtenido de http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=153
- CENTRO DE ENSEÑANZA CERVANTES*. (29 de 11 de 2016). Obtenido de http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologia_cualitativa.htm
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*. (2004).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. (2009).
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. (2014).
- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*. (2000).
- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE*. (1875). CHILE.
- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*. (2000). COLOMBIA.

- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.* (2000). CHILE.
- COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.* (2016). GUAYAQUIL.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS.* (s.f.).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.* (s.f.).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.* (2005).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.* (2005).
- Cornejo Farias, F. (04 de 03 de 2015). El Diario.ec. *El COIP y la nueva teoría del delito (III)*, pág. S. P.
- DEFINICION.* (14 de 11 de 2016). Obtenido de <http://definicion.de/metodo-inductivo/#ixzz4Q2UNVjo0>
- Delgado, G., & Yolanda, M. (2010). (s.f.). Recuperado el 03 de 03 de 2016, de dspace.ucuenca.edu.ec
- Delgado, P., Garrido, E., Icart, T., & Pulpón, A. (2012). *Cómo elaborar y presentar un proyecto de investigación, una tesina y una tesis.* Barcelona: Gráficas Rey.
- Derecho Ecuador.* (31 de 08 de 2016). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2014/12/29/teoria-del-delito-en-el-derecho-penal-ecuatoriano>
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* (2016).
- ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* Recuperado el 03 de 03 de 2016, de <http://dle.rae.es/?id=bCI7km6>

EDICIONES LEGALES. (s.f.). Obtenido de www.fielweb.com/Index.aspx#norma/1003709

EL PREZI. (14 de 11 de 2016). Obtenido de https://prezi.com/yakt_d3pqx40/el-metodo-analitico-de-investigacion/

EUMED. (14 de 11 de 2016). Obtenido de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html

EUMED.NET. (14 de 11 de 2016). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.2.htm>

Garcia Falconi. (29 de 08 de 2016). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2014/08/01/delitos-de-accion-privada-en-el-coip>

Guamancela Delgado, M. (2010). Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2924/1/td4302.pdf>

Lopez, J. (24 de octubre de 2012). *www.derechoecuador.com.* Obtenido de [derechoecuador:
http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2012/10/24/delitos-de-accion-privada](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2012/10/24/delitos-de-accion-privada)

Luis Vizcarra . (29 de 08 de 2016). Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2973/1/td4289.pdf>

PERULAW. (03 de 2013). Recuperado el 03 de 03 de 2016, de <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

Prado Saldarriaga, V. (1996). *Causales de extincion de la accion penal y de la ejecucion de la pena*. Lima: IDEMSA.

Siguenza Bravo, M., & Siguenza Rojas, J. (2010). *Definiciones doctrinales en materia penal*. Cuenca: Edita.

Suango, G., & Geovany, F. (2014). (s.f.). Recuperado el 03 de 03 de 2016, de <http://www.gestiopolis.com/concepto-de-accion-penal-derecho/>

SURVEYSOFTWARE. (s.f.). Obtenido de <http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>

TELEGRAFO. (28 de 08 de 2016). Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/100-juecesingresaron-al-sistema-judicial-de-guayas-en-2013.html>

TEMAS DE DERECHO. (10 de 11 de 2016). Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/03/delitos-contr-la-propiedad/>

THEMIS. (28 de 08 de 2016). Obtenido de www.mujeresjuristasthemis.org/revista-themis

Trujillo, J. C. (2013). (s.f.). Recuperado el 03 de 03 de 2016, de <http://www.gerencie.com/debido-proceso.html>

Velasco, I. S. (2010). (s.f.). Recuperado el 03 de 03 de 2016, de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1243>

WIKIPEDIA. (14 de 11 de 2016). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cualitativa#Principales_M%C3%A9todos_Cualitativos

WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE. (14 de 11 de 2016). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_hist%C3%B3rico

ZAFFARONI. (1988). *tratado de derecho penal*. tucuman: EDIAR.

Zambrano Pasquel. (29 de 08 de 2016). Obtenido de
www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/prescripcion_accionpenal.doc

ANEXOS

UBICACIÓN DEL COMPLEJO JUDICIAL ALBÁN BORJA:

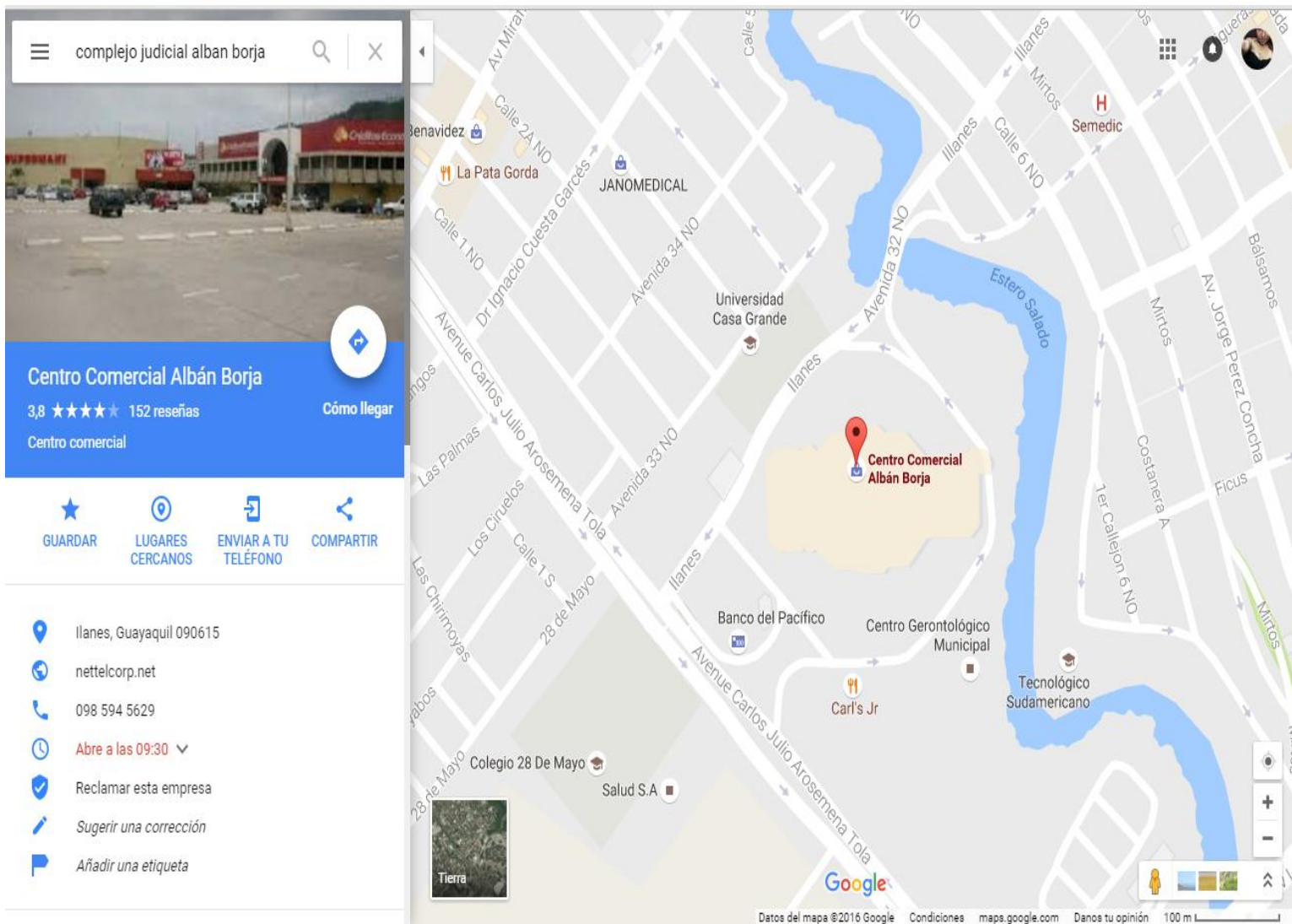


Gráfico 11

Autor: Héctor Ramón Jiménez Mármol

**QUERELLAS PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL AÑO 2016, LA CUAL SE BASA EN EL NÚMERO
EXACTO DE INGRESOS DE QUERELLANTES:**

09285-2016-00087 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-00262 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-00574 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-00280 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-00612 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-00350 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-00696 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-00632 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-00980 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-00961 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-01260 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-01004 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-01830 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-01226 (1)	PENAL NORTE 2
09285-2016-01896 (1)	PENAL NORTE 1	09286-2016-01242 (1)	PENAL NORTE 2
		09286-2016-01269 (1)	PENAL NORTE 2
09284-2016-00605 (1)	PENAL SUR	09286-2016-01457 (1)	PENAL NORTE 2
09284-2016-00616 (1)	PENAL SUR	09286-2016-01625 (1)	PENAL NORTE 2
09284-2016-00623 (1)	PENAL SUR	09286-2016-02190 (1)	PENAL NORTE 2
09284-2016-00669 (1)	PENAL SUR	09286-2016-02463 (1)	PENAL NORTE 2
09284-2016-00932 (1)	PENAL SUR	09286-2016-02636 (1)	PENAL NORTE 2
09284-2016-01582 (1)	PENAL SUR		
09284-2016-02459 (1)	PENAL SUR		
09284-2016-02468 (1)	PENAL SUR		

Tabla 13

Autor: Héctor Ramon Jiménez Marmol

ENTREVISTA AL AB. ALEJO AGUAYO

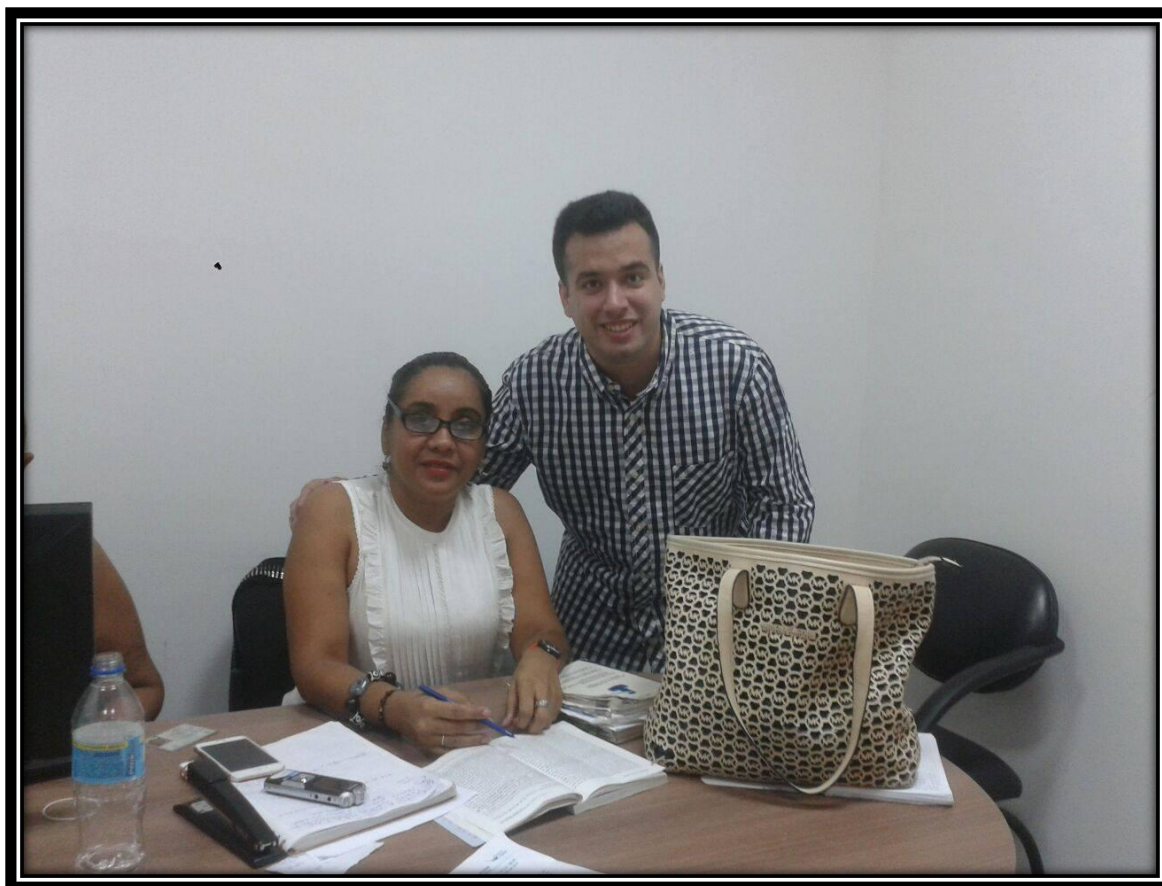


ENCUESTA AL JUEZ DE GARANTIAS PENALES JOSE MIGUEL TORRES

LOPEZ



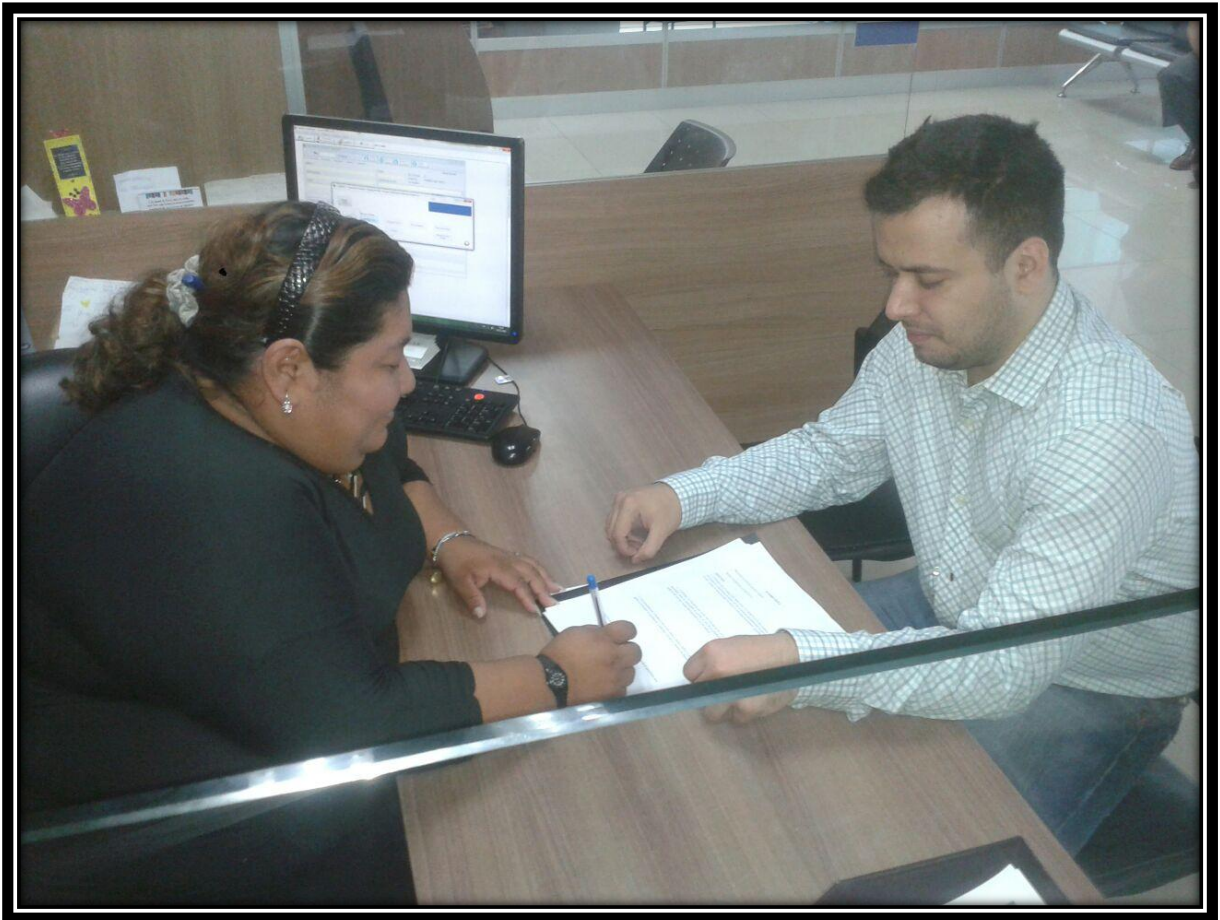
ENCUESTA A LA JUEZA DE GARANTIAS PENALES DRA. RUTH RONQUILLO



ENCUESTA AL MSC. JOHAN BRIONES/JUEZ DE GARANTÍAS
PENALES.



ENCUESTA A LA SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE
GARANTÍAS PENALES.



ENCUESTA AL USUARIO QUE LE ENVIARON EL ARCHIVO SU CAUSA.

